Año de 1940 Lunes 11 de Noviembre Núm. 137

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

4083

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 172

Habiéndose elevado a esta Jefatura consultas por autoridades y público en general, en averiguación de los precios de tasa que rigen en la actualidad para los distintos artículos de consumo y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia en caso de infracción, esta Jefatura ha creído oportuno publicar por la presente circular el precio de cada uno de los artículos que a continuación se expresan, interesando al propio tiempo de todos los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, la fijación en el tablero de anuncios de su Ayuntamiento respectivo y la máxima divulgación de la presente.

Los precios a que se hace referencia, son los siguientes:

TUBÉRCULOS

Patatas: productor, 0,35 pesetas kilogramo; público, 0,65.

Libre comercio y circulación.

Batatas o moniatos. Los mismos precios que para la patata.

LEGUMBRES SECAS

Garbanzos, alubias blancas, alubias pintas, etc., sujetos a racionamiento. Los precios serán dados a conocer por medio de la prensa local antes de efectuarse los repartos.

HORTALIZAS

Tomates, cebollas, ajos, pimientos, etc., libre comercio según Decreto de 13 de Septiembre de 1939.

ESPECIES

Nuez moscada, 21,35 pesetas kilogramo; pimienta, 18,90; canela, 16,50, té, 25,95; clavillo, 24,30.

Estos precios son de importador a mayorista y se entenderán en almacén importador. Los márgenes de beneficio de mayorista a detallista serán el 5 por 100 y 10 por 100 respectivamente.

PRODUCTOS ANIMALES

A) Carnes frescas.

Reses vacunas mayores

Precio kilogramo vivo, origen Galicia, 1,65 pesetas; Salamanca, 1,72; precio kilogramo canal, para el entrador en el matadero de Madrid, 3,65; clase extra, solomillo y riñones, 7,65 pesetas kilogramo; clase 1.ª: tapa, cadera, redondel, contra, lomo alto y bajo, babilla, agujas, espalda y pez, 6,00; clase 2.ª: carne magra, morcillo, llana y bajada de pecho, brazos y morrillo, 4,50; clase 3.ª: pescuezo, pecho y falda, 3,35; sebo, 2,90; hueso blanco, 0,95.

Ternera

Clase extra: solomillo y riñones, 9,80 pesetas; clase 1.ª: lomo alto y bajo, caderas y babilla, tapa y contra, espaldilla, agujas sin hueso, 6,85; clase 2.ª, morcillo, falda, pescuezo y rabo, 5,50; sebo, 2,95; huesos, 1,00.

Carnero y oveja

Chuletas, 5,10 pesetas; pierna, 4,15; paletilla, 2,80; falda y pescuezo, 1,95.

Corderos lanares jóvenes

Chuletas, 6,60; pierna, 5,45; paletilla, 3,30; falda y pescuezo, 2,35.

Cabras y macho cabrío

Chuletas, 6,30; pierna, 4,85; paletilla, 3,35; falda y pescuezo, 2,70.

Cabrito

Chuletas, 6,20; pierna, 5,10; paletilla, 3,10; falda y pescuezo, 2,10.

CERDO

Vivo, 38 pesetas arroba, origen Montanera; en canal, 5,25 pesetas kilogramo; solomillo, 11,60; lomo limpio, 11,40; riñones, 7,40; sesada (unidad), 1,25; lengua, 8,85; carne magra, 8,50.

Grasas

Tocino, 4,50 pesetas kilogramo; manteca, 5,55; gordura de morcilla, 5,25.

Menudos

Costillas, 4,70 pesetas kilogramo; espinazo, 2,60; pies y codillo, 5,20; huesos blancos, 5,70; pastorejo, 5,30; huesos de la cabeza, 0,45.

Jamón

Jamón limpio, 25 pesetas kilogramo; ídem al corte con corteza y caña, 19,50; codillo, 12,00; puntas y caña, 13,00; tocino de jamón y corteza, 7,00.

CERDO INDUSTRIALIZADO

Precios sobre fábrica:

Tocino tipo Salamanca con media cabeza y codillo delantero, 3,70 pesetas; tocino blanco canales, 3,90; tocino ventresco, 4,20.

Mantecas

Pura de cerdo, peso neto, en latas, 5,00 pesetas kilogramo; manteca colorada con aliños, peso neto, o en latas peso bruto por neto, 5,00; de pella en rama, 5,50.

Jamones

Acodado recortado, con 60 días de óreo, 11,00 pesetas kilogramo; lugués recortado, con 60 días de oreo, 11,50; Rivadeo recortado, con 60 días de oreo, 12,00; asturiano recortado, con 60 días de oreo, 12,50; serrano sin piel, con 60 días de oreo, 14,00; serrano sin piel ni tocino, con 60 días de oreo, 15,50; andorrano sin piel ni tocino, con 60 días de oreo, 16,00; paletillas recortadas, con 60 días de oreo, 8,50; lacones, 5,00.

Cada mes de curación aumenta 0,40 por kg. el jamón, y 0,30 pesetas por kg. la paletilla, sin que pueda rebasar el aumento en un máximo de 1,50 pesetas por kg. para el primer producto, y 0,7 pesetas kg. por kilogramo, para el segundo.

SALAZONES

Costillas, 5,00 pesetas kilogramo; espinazo, 3,00; pies y manos, 5,00; cañas, corcusillas y paletas, 2,20; caretas con oreja, 6,00; cabeza entera, 3,50; rabos, 3,40.

Embutidos blancos de cerdo puro

Salchichón tipo cular, 22,00 pesetas; salchichón tipo semicular, 20,60; longaniza pura salchichonada, 19,50; butifarrón tipo salchichón, 19,00; butifarra tipo chorizo, 12.

Embutidos encarnados de cerdo puro

Lomo embuchado, 21,50 pesetas kilogramo; lomo picado en tripa de buey, 18,50; lomo picado en ciego de cerdo, 20,00; chorizo de Pamplona, 19,00; sobreasada Mallorca, 15,00; chorizo mitad magro mitad tocino oreado, 11,00; longaniza mitad magro y mitad tocino oreado, 11,00; morcilla con sangre, grasa, cebolla arroz, calabaza o patata, 5,50.

Lechones de ganado porcino

En vivo, 7,00 pesetas kilogramo; en canal, 8,85; al público, 9,50.

En el precio de kilogramo en canal se entienden incluídas las vísceras, cabeza y extremidades, y los precios señalados son para animales de un peso máximo de 7 kilogramos.

DESPOJOS BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS

Precios de venta al detall:

Carne de cabeza con hueso, 3 pesetas kilogramo; morro, 5,00; patas, 5; callos, 5,00; de todo (patas, morro y callos), 5; lengua, 7,50; hígado, 7,50; corazón, 7,00; pulmón y bazo, 3,00; asadura de todo, 6,00; sesos (unidad), 4,00; sangre, 3,00; cartillas, 3.

Despojos de lanar y cabrío

Lengua y carrillada, 4,50 pesetas; asadura de todo, 3,50; callos, 3,00; cabeza (unidad), 2,00; sesos (unidad), 1,50; manos y pies, 0,35.

CAZA

Conejo, 3,50 pesetas; perdices, 7,00 pareja; liebre, 6,00; codornices, 2,00; paloma, 2,00; ave, 8,00.

AVES

Gallinas, 10 pesetas una precio máximo; Gallos, 10 pesetas uno precio máximo; pollos, 7 pesetas uno precio máximo; patos, 8 pesetas uno; pollos tomateros, 6 pesetas.

CORVINA

Corvina seca sin piel, huesos sin espina, 5,00 pesetas kilogramo; corvina seca calidad especial, 4,00; corvina seca, calidad corriente, 3,90; cherne especial, 3,20; cazón, 2,80; pescados pequeños, 2,65.

SARDIDAS SALADAS Y PRENSADAS

Para pescados sanos, 2,00 pesetas kilogramo neto; para ídem pelados, 1,60; tocados, 1,50.

CONSERVAS DE PESCADOS

El precio deberá ir marcado en cada lata.

MIEL DE ABEJA

Productor, 4,50 pesetas kilogramo; al público, 6,00.

LECHE

Productor, 0,60 pesetas litro; despacho, 0,70; a domicilio, 0,80.

QUESOS

De vaca

Queso gallego, 6,00 pesetas kilogramo; queso San Simón y Cebreros, 7,25; queso estilo Camembert, 7,25; queso estilo Port Salud, 8,00; queso Cabrales Roquefort, 10,45; queso bola, 8,50; queso nata, 8,00: queso gruyere, 12,90.

Mahón (vaca y oveja)

Queso tierno, 5,60 pesetas kilogramo; queso curado, 7,60; queso viejo, 9,00.

Quesos fundidos

Crema de Mahón y crema de oveja, en bloques, 10,60 pesetas kilogramo; en porciones, 12,60.

El precio transcrito para quesos se entiende como el de origen, autorizándose el aumento estricto de la parte proporcional del transporte, impuesto municipal, 6 por 100 de beneficio comercial de mayorista y un 15 por 100 por igual concepto al minorista, no permitiéndose sean cargados con otros gastos.

Para otros tipos de quesos fundidos debe el fabricante solicitar precio de venta, para lo cual acompañará muestra y escandallos.

Quesos de oveja

Queso cabrales roquefort, 12,10 pesetas kilogramo; queso manchego fresco, 6,55; queso manchego curado, 8,10; Villalón fresco escurrido y salado, 4,50 pesetas.

Queso Burgos fresco, escurrido y salado, 5,00 pesetas kilogramo; queso Burgos oreado, 6,50; queso de bola, semiduro, 10,25; queso bola duro, 11,60; mantequilla un kilogramo neto, 13,70 pesetas; lata de 200 gramos, 3,20; lata de 400 gramos, 6,20; lata de 800 gramos, 12,00; lata de 2 kilogramos, 29,00; lata de 4 kilogramos, 57,45; lata de 6 kilogramos, 85,95.

Los precios de mantequilla al igual que los del queso se entienden como precio de origen, concediéndose los aumentos al igual que en los quesos.

HARINA LACTEADA

Bote de harina lacteada Nestlé, 3,00 pesetas de venta al público; leche en polvo, marca Sam, 12,25 de venta al público.

HUEVOS

Productor, 4,50 pesetas docena; Recovero, 5.00; público, 5,50.

COLÓNIALES Y SUCEDÁNEO

Miel de caña clase única a granel, 1,65 pesetas kilogramo; lata de 25 kilogramos, 1,90 kilo; lata de 5 kilogramos, 2,30 kilo; lata de un kilogramo, 2,75.

CONSERVAS VEGETALES

En el *Boletín Oficial del Estado* de 20-7-40, se dictan normas sobre los precios de este artículo.

GALLETAS

En el *Boletín Oficial del Estado* número 188 de 6-7-40, se da precio de venta al públio de este artículo.

ARTICULOS DE CONSUMO CORRIENTE

COMBUSTIBLES

LEÑA: Pino, tarugo de 40 centímetros, 1,05 arroba; venta al detall, 0,95 pesetas kilogramo; encina detall, 1,00 arroba.

CARBON

Detall de encina, 3,25 pesetas arroba; de roble, 3,00; de cisco canutillo encina, 2,50; cisco canutillo roble, 2,25; cisco picón, 2,00; cisco piña, 2,50.

COMPOSTURAS DE CALZADOS

Medias suelas y tapas suela caballero, 10 pesetas; suelas al tacón, 11; tapas suelas de caballero, 3; medias suelas y tapas suelas de señora, 7; tapas suela de señora medio tacón, 1,75; tapas suela de señora tacón bajo, 2,50; medias suelas y tapas de niño del 20 al 23, 3,75; medias suelas y tapas niños del 26 al 29, 5,50; medias suelas y tapas niño 30 al 33, 6,75; medias suelas cadete 34 al 37, 8,00.

OTROS ARTICULOS

Dulce de membrillo

Al detall: por trozos, 5,00 pesetas kilogramo neto; envasado en latas litografiadas de 460 gramos, 2,50 pesetas lata; envasado en latas litografiadas de 920 gramos, 4,75 pesetas lata; envasado en latas litografiadas de 1.900 gramos, 9,40 pesetas lata; envasado en latas de 5 y 6 ½ kilogramos, a 4,50 pesetas kilogramo; envasado en caja de madera de 1, 2, 4 y 5 kilogramos, 4,10 pesetas kilogramo.

El precio señalado en la venta de caja entera se entiende bruto por neto.

Subproductos cárnicos de cerdo

Callos, 4,00 pesetas kilogramo; foie-gras, 8,00 pesetas kilogramo.

Este precio se entiende sobre fábrica y el detallista lo aumentará en un 15 por 100 como beneficio comercial y gasto de transporte.

Achicoria

Para cantidad de 25 kilogramos, 4,30 pesetas kilogramos; para cantidad de 50, 4,20 pesetas kilogramo; para cantidad de 300, 4,10 pesetas kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento; advirtiendo que cuantos precios de artículos no estén comprendidos en la anterior relación deberán ser consultados a esta Jefatura.

Segovia, 7 de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4097

CIRCULAR NUM. 5

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el domingo como único día semanal para venta de pasteles, bollos, pastas etcétera.

Cuando de esta venta quede algún sobrante, deberán ponerlo en conocimiento de esta Jefatura con toda urgencia, por si procede autorizar la venta en lunes de este sobrante.

Quedan exceptuadas de esta orden las galletas, que podrán ser elaboradas y vendidas todos los días.

Segovia, 9 de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4084

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

El Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular número 121, de fecha 5 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«La Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, rama del papel, se dirige a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes interesando que las partidas de papel y cartón que se intervengan por este Organismo o sus Delegaciones, sean puestas a su disposición a los fines de su distribución y de conformidad al servicio que le está encomendado.—Por ello ruego a V. E. que en lo sucesivo y en todos los casos en que se intervengan partidas de papel o cartón, se atenga a las siguientes instrucciones:—1.ª Siempre que se intervenga una partida de cartón o papel quedará a disposición de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, rama del papel, domiciliada en Madrid, Hermanos Becquer, 6.—2.ª La Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, rama del papel, abonará el importe de los artículos objeto de la incautación a la Fiscalía Superior de Tasas por mediación de las correspondientes Fiscalías Provinciales. —3.ª V. E. manifestará a la Fiscalía Provincial a la vez que lo haga a la referida Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, las partidas de papel o cartón que ponga a la disposición de la misma, indicando la cantidad de clase de papel o cartón, nombre del propietario y lugar donde se encuentra.—Del reconocido celo de V. E. espero el más axacto cumplimiento del presente oficio».

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. muchos años.

Segovia, 7 de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Sr. Fiscal de Tasas.—Segovia.

4085

CIRCULAR

El Alcalde de Torrecaballeros, con fecha 6 de Noviembre, me dice lo siguiente: Que por el Guarda del Caserio de la Torre, han sido recogidas seis reses por encontrase abandonadas, de las señas siguientes: una vaca, pelo retinto, de diez años aproximadamente; dos ídem, negras, como de cuatro a cinco años; una de un año, pelo pardo, y dos, de dos a cuatro años; las tres primeras tienen marco de H. F. y R.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 9 de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4055

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

El Ilmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, con fecha de hoy, comunica al Ilmo. Sr. Director general de 1.ª Enseñanza, lo siguiente:

«Visto el expediente de revisión, en recurso, elevado por doña Eloisa M. Iglesias Romero, Maestra de Escalona del Prado (Segovia). Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de 1.ª Enseñanza. Este Ministerio ha resuelto: Declarar revisado el expediente de Depuración de doña Eloísa M. Iglesias Romero, Maestra de Escalona del Prado (Segovia), resolviéndolo definitivamente con la sanción de suspensión de empleo y sueldo por seis meses e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza».

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de Octubre de 1940.—El Jefe de la Oficina de Depuración, Angel Palencia.—Rubricado.

Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D) de Segovia.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Segovia, con arreglo a lo dispuesto en el decreto núm. 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Direccion General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

La confirmación en el cargo, de doña María Carmen García García, Maestra de Matabuena.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Octubre de 1940.—Firmado.—José Ibáñez Martín.—Es copia.

Insértese en el B. O. de la provincia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Rubricado.

Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D) de Segovia.

4096

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión Gestora de esta Corporación en la sesión celebrada el 16 del corriente mes, acordó establecer el arbitrio de dos pesetas por cada metro cúbico de madera aprovechada en rollo y con corteza, y treinta y cinco céntimos de peseta por cada metro cúbico de leña de tronco que se extraiga de los montes radicantes en la provincia, y de otro arbitrio de dos céntimos de peseta por kilogramo de miera recogida sobre barril en el monte y antes de la transformación que se extraiga de los pinos existentes en los montes de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de las reclamaciones prevenidas en el artículo 212 del Estatuto provincial, haciéndose constar que las ordenanzas respectivas están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación en los días hábiles y horas de diez a trece.

Segovia, 8 de Noviembre de 1940.—El Vicepresidente, Alfonso Arroyo.—P. A. de la C. G., El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

4095

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha se han extendido los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D.ª Aurora López y de la Cruz, para la Escuela unitaria de niñas de Monterrubio.

D. Casimiro Hernández Rodríguez, para la Escuela de asistencia mixta de Adrada de Pirón.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 9 de Noviembre de 1940.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4053

SEGOVIA

SUBASTA

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 27 de Septiembre del año actual, tomó por unanimidad el acuerdo de proceder a la contratación mediante subasta de las obras para la construcción de un mercado de zona en el barrio de Santa Eulalia, en esta capital.

La cantidad que ha de servir de tipo para tal subasta es la de trescientas siete mil quinientas treinta y cuatro pesetas con setenta y siete céntimos, (307.534,77 pesetas), debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha suma.

La fianza provisional que es necesario depositar para tomar parte en la subasta es el cinco por ciento del importe de la misma, o sea quince mil trescientas setenta y seis pesetas con setenta y tres céntimos (15.376,73 pesetas), y la definitiva, que deberá completar el contratista dentro de un plazo de diez días, a contar desde el

en que se le comunique la adjudicación definitiva, será el diez por ciento o sea treinta mil setecientas cincuenta y tres pesetas, con cuarenta y siete céntimos (30.753,47 pesetas).

Tanto el depósito provisional como el definitivo podrán constituirse en efectivo, en valores o signos de créditos del Estado, la Provincia o el Municipio, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya y también en créditos del Ayuntamiento debidamente reconocidos y liquidados.

Dichas fianzas podrán depositarse en la Caja de este Municipio, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente designado por la misma y del Secretario de la Corporación, actuando como funcionario autorizante un Notario de esta localidad.

En el acto de la subasta se tendrá en cuenta lo que previene el reglamento de contratación de servicios y obras a cargo de entidades municipales, de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el negociado segundo de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina hasta el momento de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado anteriormente citado durante las horas de 10 a 13 de todos los días hábiles desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior al en que se haya de verificar la licitación, en la forma que determina la regla tercera del artículo 15 del reglamento de contratación municipal.

El bastanteo de poderes se efectuará por Letrado en ejercicio, del Colegio de esta capital.

El contratista a cuyo favor se adjudique el remate está obligado a dar principio a las obras en el plazo máximo de ocho días, siguientes al en que se firme la escritura de subasta y a continuarlas normalmente hasta su completa terminación, la que debe realizarse en el plazo de *ocho meses*, con entera sujeción a los planos, memoria, pliego de condiciones, presupuesto e instrucciones del Arquitecto director.

Si no cumpliera el rematante con las prescripciones de los pliegos de condiciones o impidiese el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio de aquél, con pérdida de la fianza.

La cantidad en que quede rematada la obra será abonada al contratista previas las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, acompañadas de las mediciones valoradas, para demostrar el importe justo de las unidades de obra construída, firmadas por el Arquitecto director y por el Aparejador de la obra.

El plazo de garantía será de un año a contar desde la fecha en que se realice la recepción provisional de la obra. Durante este período de tiempo son de cuenta del contratista todas las obras y gastos de reparación y conservación permanente de las mismas.

Es obligación del contratista probar que se halla al corriente en el pago de los seguros sociales de toda índole.

Segovia, 7 de Noviembre de 1940. —El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

Se extenderá en papel de clase sexta (4,50 pesetas), y se presentará en la forma: D..., vecino de..., según cédula personal número..., de... clase, que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de *Mercado cubierto en la confluencia de las calles de Buitrago, Muerte y Vida y Santa Eulalia,* cuyas obras fueron anunciadas en el *Boletín Oficial de la Provincia o del Estado* correspondiente al día... por la cantidad de... (en letra), con entera sujeción a los planos, memoria, pliego de condiciones y presupuesto formado al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

(Los derechos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante).

4089

SAMBOAL

Subasta de piña albar

El día que se cuenten veintiuno hábiles, a contar del siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de piña albar de los montes de estos propios, Pinar de Arriba, de Abajo y Excomulgadas, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas.

Se llevará a efecto dicha subasta por el sistema de pliegos cerrados, los cuales se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, el mismo día de la subasta desde las once de la mañana hasta las once y media de dicho día.

Para tomar parte en la misma es requisito indispensable que el licitador constituya el depósito del cinco por ciento (100) ptas. en la Depositaría municipal, cuyo resguardo y cédula personal habrá de acompañar en sobre separado.

Son de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, importantes en 99 ptas. y aquellos gastos que tengan relación con dicha subasta.

Las proposiciones habrán de estar reintegradas con póliza de 4,50 ptas. o papel equivalente a dicha cantidad.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en Secretaría hasta el mismo momento de la subasta.

Samboal, 6 de Noviembre de 1940. —El Alcalde, Angel Galindo.—El Secretario, Benito Alonso.

4088

VILLACASTIN

SUBASTA

El día 16 de los corrientes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la cuarta y última subasta de la hoja de encina del monte de estos propios bajo el tipo de tasación de 12.000 pesetas, con arreglo a las mismas condiciones que se expresan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 111, correspondiente al día 11 de Septiembre último.

Villacastín, 6 de Noviembre de 1940.-El Alcalde, Evaristo Heredero.

4045

MUÑOPEDRO

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó, entre otros particulares, el siguiente:

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Isidoro Soblechero Sebastián, de esta vecindad, en solicitud de setenta metros cuadrados de terreno para edificar en el sitio denominado el «Chorranco», sito en el casco y radio de este pueblo, se acuerda que tal petición se haga pública en la tablilla de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, acordándose después lo que en derecho proceda.

Muñopedro a 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, José de Pintos.

4086

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para este año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 dias hábiles, a contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales y los tres siguientes puede ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados; terminado el plazo fijado no se admitirá ninguna reclamación.

Martín Muñoz de la Dehesa a 6 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Balbino Gutiérrez.

3924

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

1.°, 2.° y 3.° trimestre de 1940

Contribución rústica

EDICTO

ARROYO DE CUELLAR

Don Mariano Sancho Nieto, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Hacienda de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por débitos a la Hacienda Pública y por el concepto arriba expresado, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia, ni designado representante, o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 15 de Junio y otras se ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los deudores morosos.

Deudores que se citan

Eugenio Alonso, Pedro Alonso, Gregorio Benito Laguna, María Bernardos, Ramón Boal Muñoz, Aniceto Chañe, Bernabé Galindo, Angel García Herrero, Antonia García, Estefanía García Gómez, Felipa y Enrique García, Felipa García Galindo, Félix García Galindo, Florencia García Galindo, Florencia y Martina Garcia, María Garcia y Faustina Sanz, María García y Esteban Sanz, María Martina y Dorotea García, Mariano Garcia, Pedro García, Timoteo García, Fernando Garrido, Tomás Garrido, Marta Gilsanz, Andrés Gómez, Basilio y Obdulia García, Demetrio Gómez Morales, Gabino Gómez García, Ignacio Gómez Maroto, Juana Gómez Muñoz, Leoncio Gómez Muñoz, Luis Gómez, María Gómez, María Gómez Ruiz, Mariano Gómez, Mariano Gómez Yusta, Mariano Gómez Zamarrón, Rafaela Gómez, Roque Gómez Yusta, Vicente Gonzalo Alonso, Herederos de Gregorio Gómez, Herederos de Ignacio Gómez, Herederos de Juana García, Herederos de Juan Yuste, Herederos de Pedro Rosa, Andrés López, Miguel Llorente y Antonio Martín, Genaro Martín, Julián Martín García, Julio Martín, Félix Morales, Donato Muñoz Muñoz, Juana Muñoz, María Muñoz Fernández, Salvador Muñoz, Mariano Navarro Sanz.

Serafín Parra, Aniceto Pérez, Gregorio Pérez García, Laureano Pérez Reinoso, Juana Pradera, Mariano, Juana y Dionisia Gómez, Facundo Rico Gómez, Julián Rico, Andrés Sanz, Juana Sanz, Ramón Sanz, Evarista Velázquez, Francisca Zamarrón García, Gregoria de Benito Zamarrón y Demetrio, Juan Zamarrón y Vicente Zamarrón Garrido.

CAMPO DE CUELLAR

Rufo Sastre, Vicente Alvarez Ruano, Eustasio Castro Oviedo, Mariano Fernández Yusta, Juana Gómez Gómez Muñoz, Basilio Miguel Gilsanz, Cipriano Muñoz García, Pablo Pilar Pérez, María Sancho Muñoz, Benito Sanz Gómez, Benigno Zamarrón Consuegra, Calixto Zamarrón Muñoz.

CHAÑE

Manuel Acebes, María Acebes Sastre, María Acebes, María Acebes Pascual, Hros. de Mariano Acebes, Casiano Albertos, Julian Albertos Sastre, Modesto Albertos, Prudencio Albertos Sastre, Félix Alcalde, Aurea Alonso Gómez, Aurea Alonso Esteban, Aurea Alonso, Catalina Alonso Mozo, Catalina Alonso, Francisco Alonso Alonso, Felipe Alonso, Josefa Alonso Fuente, Jnan Alonso López, Luciano Alonso, Luciano Alonso Fuente, Mariano Alonso, Mariano Alonso y Mariano Fuente, Paulina Alonso, Pedro Alonso Esteban, Pedro Alonso, Francisco Arranz Alonso, Francisco Arranz, Francisco Arranz Esteban, Félix Arranz, Julián Arranz y Dionisia Laguna, Teodoro y Salustiano Arranz Llorente, Juan Barahona, Cipriano Bernardos, Bienvenida y Eloisa Bermejo Sanz, Ricarda y Emeteria Bermejo, Isaías Bermejo, José Bobillo, Mariano Boal Muñoz, Mariano Boal, Mariano Carabias Laguna, Fuencisla Carmen, Fuencisla Carmen Velázquez, Felipe Cerro, María Correa, Sebastián Cabiedes Mate, Gregorio Esteban Fuente, Gregorio Esteban, herederos de Gregorio Esteban, José Esteban García, Juan Esteban Sastre, Julia Esteban Sastre, Laureano Esteban, María Esteban Sanz, Sérvulo Ferrero Bermejo, Angeles de la Fuente, Mariano de la Fuente, Venancia de la Fuente, Adelaida García Alonso, Antonio García Alcalde, Benjamina García Sanz, Calixto García, Ciro García, Eusebio García Gómez.

Gómez, Francisca García Alonso, Fermín García, Felipa García Galindo, Florentino García Gómez, Genaro García Reinoso, Isabel García Alcalde, Juan García Arroyo, Juan García Arraz, Juan García Esteban, Juan García, Laureano García, León García García, Leoncio García de Pedro, Leoncio García Puertas, Marcelino García Alonso, María García, Mariano García, Mario García, Mauro García, Narciso García Esteban, Pedro García Herranz, Sebastián García Esteban, Sotero García, Tomás García, Fermín Gascón, Vicenta Huerranz Manso, Cándido Gómez de Frutos, Gregorio Gómez, Jesús Gómez Manso, Joaquín Gómez Muñoz, Juliana Gómez, Juan Gómez Esteban, Juan Gómez Martín, Lucía Gómez Gutiérrez, Luciano Gómez Acebes, Pedro Gómez Muñoz, Petra Gómez

Manso, Petronilo Gómez Mnñoz, Piedad Gómez Zamarrón, Tiburcio Gómez, Toribio Gómez Ruano, Venancio Gómez y Gómez, Mariano González Sastre, Basilio Herranz Morales, Buenaventura Herranz, Domingo Herranz Morales, Dionisia Herranz Laguna, Evaristo Herranz, herederos de Francisco Herranz, Félix Herranz, Gabino Herranz Oviedo, Hermenegildo Herranz, Josefina Herranz Laguna, Josefa Herranz Laguna, Julián y Francisca Herranz Oviedo, Leoncio y Emilia Herranz Llorente, Leoncio Herranz Llorente, Marcelina Herranz Sanz, Marcelino Herrero, Sinforiano Herrero Laguna, Eloisa Hernández, Luciana Hernández Herranz, Cipriano Laguna, Dominica Laguna Herranz, Dominica Laguna Sastre, Jacoba Laguna, Liberto Laguna, Antonio López, Evarista López Sastre, Florentino López García, Isidro López Manso, Juan López Manso.

Pablo López Miguel, Román López Muñoz, Felipe Llorente e Hilaria Martín, Salustiano Llorente, Aniceto Manso Alonso, Emeterio Manso Reinoso, Evaristo Manso, Francisca Manso, Felipa Manso, Juana Manso Reinoso, Luis Manso, Marcelino Manso, Robustiano Manso, Teófilo Manso, Toribio Manso, Andrés Martín, Angela Martín, Eleuteria Martín Muñoz, Cecilio Martín, Gregorio Martín Laguna, Jacinto Martín, Josefina Martín, Modesta Martín y Leoncio Catalina, Pantaleón Martín Muñoz, Zacarías Martín, Casiano Marinero, herederos de las Marquesitas, Emeterio Moreno, Angel Muñoz, Amalia Muñoz, Catalina Muñoz Monedero, Fermín Muñoz, Florián Muñoz Zamarrón, Isabel Muñoz, Joaquín Muñoz, Leoncio Muñoz y Guillermo Glez, Aureliano Cuesta, Mariano Muñoz Acebes, Manuel Muñoz, Pedro Muñoz Muñoz, Raimundo Muñoz Sastre, Simón Muñoz Sastre, Mariano Ortega, Jesús Pascual Morales, Jorge de Pedro, Alejandro Pedriza, Amalia y Maximina Pérez, Eugenia Pérez Reinoso, Leoncio Pérez Reinoso, Pedro Pérez, Raimundo Pérez Aguilar, Severiano Pérez Reinoso, María Pinilla, Ricarda Pinilla Fuente, Ambrosio Plaza, Julián Remondo, Mariano Renedo, Felipe Romero, María Sáez, Argimira Sacristán, Marcos Sacristán Sastre, Pedro Sacristán Morales, Hilario Sánchez Acebes, Basilio Sanz Esteban, Emiliana Sanz, Mariano Sanz Reinoso, Anacleto Santos Sanz, Cirilo Sastre Reinoso, Dominga Sastre Laguna, Eduardo Sastre, Esteban Sastre, Engracia Sastre Avila, Juan Sastre Romero, Julián Sastre Laguna, Luisa Sastre, Luis Sastre Muñoz, María Sastre Oviedo y Juan Esteban, Mariano Sastre Muñoz, Maximina Sastre Alonso, Nicolás Sastre Juan, Prima Sastre Herranz, Vicente Sastre Monedero, Fermina Soria, Crisanta Velasco Acebes, Asunción Velázquez, Fermina, Carmen, Joaquín y y José Velázquez, Joaquín Velázquez, José Velázquez, Julia Velázquez y Bernabé Bermejo, herederos de Julia Velasco, Julia Velasco, Eloisa Velázquez, Angela Zamarrón, Calixto Zamarrón, Feliciano Zamarrón, José Zamarrón, Julián Zamarrón, Librada Zamarrón, Lope Zamarrón Garrido y Modesto Zarzuela.

CHATUN

Elías Bernardos, Petronilo Cocero Alonso, herederos de Lorenzo Escribano, Manuel García, Angel González, herederos de Vicente y Antonio González Bernardos, Catalina Madroño, Eusebio Muñoz Sastre, Estefanía Muñoz Muñoz, Francisco Muñoz García, Juliana Muñoz, Prudencio Muñoz, Raimundo Nieto, Angel Ortega, herederos de Lucas Ruano, Anselmo Sancho García, Catalina Sancho Madroño, Catalina Sancho Sancho, Francisco Sancho García, Fausto Sancho Sancho y Tiburcia Sanz del Caz.

FRESNEDA DE CUELLAR

Francisco Albertos Pérez, Julián Albertos Sánchez, Manuela Albertos Sánchez, heredero de Modesto Albertos, Bautista Alonso de la Fuente, Josefa Alonso Fuente, Luisa Alonso Fuente, Raimundo Bermejo, Comunidad de Iscar, Cándido Esteban González, Gregorio Esteban Fuente, Francisca Fuente Pérez, Feliciano Fuente Pérez, Cayetana García, Cecilio García de Pedro, Laureano García Esteban, Leoncio García Esteban, Marcelina García Acebes, Mariano García Fuente, Tomás García Pérez, Cándido González Esteban, Torribio Herranz, Francisco Manso Redondo, Severiana Manso García, Gregorio Martín Sanz, Bernardino Martín Rey, Angel Muñoz Redondo, Ignacio Pérez, José Pérez, herederos de Felipe Romero, María Sastre Oviedo, herederos de Rufo Sastre, Antonia Velázquez Arribas, Eloisa Velázquez Arribas y José Velázquez y hermanos.

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Flores Alonso Muñoz, Gregorio Alonso Gómez y Mariano de la Fuente, Mariano Alonso Alonso, Mariano Alonso Alonso y Raimundo Alonso, Mariano Arranz Sastre, Eduardo Catalina Alonso, Antonio García Alonso, Eusebio Laguna Alonso, Petra Laguna Alonso, Mariano y Jonatás de la Fuente, Mariano Oviedo Velasco, Agustín de Pedro Calle, Sergio de Pedro Calle, Eduardo Sanz Maldonado, Pedro Sanz Muñoz, Mariano Sastre Arranz, Maximino Sastre y Fabriciano Vela Calle.

GOMEZSERRACIN

Pedro Maderuelo Fuentetaja, Pedro Romero Rodríguez, Antolín Sancho Maroto, Juan Sancho Sancho y Casimiro Sanz Ballesteros.

NARROS DE CUELLAR

Modesto Albertos, Joaquín Alcalde, Crescencia Alonso Albertos, Manuel Alonso, Paulina Alonso García, Antonio Alvarez, María Arranz, Antonio tonio Avila, Antonia Benito, Laguna Benita Sastre, Tomasa Bernardos López, Eduardo Cuesta Martín, Ermita de San Marcos, Gregorio Fraile, Angel Fernández, Francisca Fuente, María García Gómez, Mariano García Muñoz, Felipe Gómez, Juana Gómez García, Lucio Gómez, herederos de Agpstín de Pedro, íd. de Alonso Esteban García, íd. de Dorotea del Río, ídem de Esteban Sancho, íd. de Felipe Arranz, íd. de Florencio Muñoz Sancho, íd. de Florencio Muñoz Sastre, íd. de Gabriela Muñoz Sastre, ídem de Gabriel Pérez, íd. de Paulina Alonso, íd. de Marcos Cocero, íd. de Nicolás Gómez, íd. de Modesto Albertos Laguna, íd. de Victorio Santos, Atanasia Laguna Alonso, Angel Laguna, Lucas Laguna Alonso, Rosario Laguna, Santiago Laguna Arranz, Vicente Laguna Alonso, Esteban Manso Muñoz, Francisca Manso Gómez, Antonio Muñoz Gómez, Francisco Muñoz Avila, Felipe Muñoz de Frutos, Germán Muñoz y Muñoz, Guillermo Muñoz y Muñoz, Nemesio Muñoz Laguna, Marcelina Parica Esteban, Angel de Pedro Santos, Francisco de Pedro Arnanz, Fausta de Pedro de Pedro, José de Pedro Gómez, Nicasia Rojo Pinilla, Manuel Rojas Samaniego, Pedro Sáez Rojas, Gregorio Santos, Francisco Sanz de Pedro, Agripina Sastre, Emeterio Sastre Esteban, Faustino Sastre Laguna, Florencio Sastre Laguna, Faustino Sastre Esteban, Juan Sastre, Juan Sastre y Salustiano García, Paula Sastre Pérez, Angel Zamarrón, Calixto Zamarrón y Román Zarzuela Muñoz.

REMONDO

Eladia Alonso Alonso, Francisco Alonso Gómez, Francisco Arranz Muñoz, Laureano García Esteban, Tomás García Esteban y Francisco Manso Muñoz.

SANCHONUÑO

Eduardo Alvarez Fernández y Jacinto Sanz, Aquilino Arranz, Anastasio Arranz Pascual, Isabel Arranz, Martín Aragón Arranz, Martín Arranz y Justo Fuentes, Manuel Arranz, Pablo Arranz Sanz, Pablo Arranz Arranz, Ricarda Arranz Pinilla, Martín Cerezo Torrego, Fulgencio Criado Santos y Salvador Gómez, Pedro Criado, Tomás Criado Callejo y Teodomiro Consuegra Pascual.

Zoilo de Frutos, Celedonio García Domingo García Vicente, Gabriel García Nevado, Jésús García Madroño, Juan García Sanz, Marcelino García Fernández, Julián Gascón Rico, Hros. de Julián Gascón, Hros. de Julián Gascón Rico, Adoración G lsanz, Anunciación Gilsanz, Basilisa Gómez Otero, Donato Gómez Muñoz, Fermín Gómez, Juan Gómez, María Gómez Martín, Mariano Gómez, Mariano Gómez Pinilla, Obdulia Gómez y Gómez, Hros. de Pascual Gómez, María Herranz Miguel, Deogracias Madroño Madroño, Deogracias Madroño Alonso y Alejandro Sanz y Silverio Arranz, Eusebio Madroño Alonso, Eusebio Madroño Sanz y Laura Sanz, Eusebio Madroño Madroño, Fausto Madroño y Atilano Gilsanz, Ladislao Madroño Sanz y Josefa Pascual, Ladislao Madroño Sanz, Hros. de Máximo Madroño, Vicente Madroño Fernández, Pío Martín, Guillerma Martín Sanz, María Miguel Rico, Hros. de Felipe Morales, Bernarda Mozo, Celestino Muñoz, Francisco Muñoz Muñoz, Fermina Muñoz Arranz, Hros. de Mateo Muñoz, Hros. Manuel Muñoz, Severiano Muñoz Arranz, Severina Muñoz Gómez, Tecla Muñoz Arranz y Mariano Fesnández, Dominica Nieto Ríos, María Olmos; Julio Páramo, Isidora y Marcos Pascual; Benigno Pascual Arranz, Cándido Pascual, Hros. de Desiderio Pascual, Isidora Pascual, Senín, Josefa Pascual Sancho, Matías Pascual, Alejandro y Pío Muñoz; Pablo Pascual, Felipe Pinilla Arranz, Isabel Pinilla Tobalina, Pedro Pinilla Ríos, Hros. de Rufino Pinilla, Bernardo Rico y Emilio Madroño, Eusebio Rico Rico, Micaela Rico Izquierdo, Nicasia Rico Rico, Petra Rico Arranz, Tecla Rico Rico, Catalina Sánchez y Deogracias Madroño, Francisco Sánchez, Pablo Sánchez Pinilla, Hros. de Basilio Sanz, Fernando Sanz y Sanz, Gumersindo Sanz Izquierdo, Jacinto Sanz Pascual, Jacinto Sanz Blanco, Teresa Sanz Muñoz, Leoncio Tejedor, Luisa Velázquez Arribas, Martina Vicente Arranz.

VILLAVERDE DE ISCAR

Federico Adrián Lozano, Deogracias Alcalde, Anastasio Alonso, Francisco Alonso, Pedro Alonso, Félix Arranz Arqueros, Juan Arranz Arqueros, Tomás Arranz Rubio, herederos de Vicente Arranz, Epifanio Arratia Sanz, Teodora Benito Calle, Felipe Cabrero Hernansanz, Floro Calle Pinilla, Pedro Calle Nieto, Pedro Calle Nieto y Esteban Flores, Pedro Campero, Máxima Caño Martín, Calixto Carrera Martín, Comunidad de Iscar, Francisco Esteban, Angeles de la Fuente, Anastasio García Alonso, Eulalia García, Eusebio García, Federico García, Laureano García Esteban, Mariano García Fuente, Ulpiano García, Isidoro González Sebastián; Lino González Herrero, Quiterio Hernanz Sanz, Tomás Hernanz Sanz, Baltasar Lino del Caño, Gregorio Manso Benito, Mariano Manso Inojal, Gaspar Martín Arranz, Víctor Martín Arranz, Teodoro Ortega, Raimundo de Pedro Calle, Ambrosio Plaza Arranz, Constantino Plaza García, Eusebio Santos Cubero, Teresa Santos Cubero, Natalio Sebastián Boal, Juana Tarrero Navas, Bautista Vela Calle.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en término de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 24 de Octubre de 1940. — El Agente auxiliar, Mariano Sancho.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4057

SEGOVIA

Don Perfecto Conde Carballo, Abogado Secretario del Juzgado municipal de Segovia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil tramitados en este Juzgado a instancia del Procurador don Salvador Bernal, en nombre de L'Unión, Compañía de Seguros contra los que se crean con derecho a la herencia de don Isidro de Pablos, sobre pago de doscientas veintiséis pesetas, veinte céntimos, se ha dictado con fecha dos de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente de don Isidro de Pablos, vecino que fué de Montuenga, a que tan pronto sea firme esta sentencia, abone a don Salvador Bernal Martín, en la representación acreditada, la suma de doscientas veintiséis pesetas, veinte céntimos, condenándola asímismo al pago de las costas y gastos de este juicio. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Alvaro.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los interesados, firmo el presente en Segovia a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.— Perfecto Conde.

4081

MADRID

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número trece de esta Capital, en el expediente promovido a nombre de don Pedro Seco y Hoyos, sobre que se declare heredero ab intestato de su esposa doña Marcelina Martínez Lubiana, natural de Armuña, provincia de Segovia, de ochenta y tres años, hija de Lucas y de Casilda, que falleció en Valencia el veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, sin dejar sucesión, se anuncia la muerte sin testar de dicha causante en nombre y grado de parientes de quien reclama su herencia, y se llama a los que se crean con mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, en el término de treinta días; bajo apercibimiento a pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, expido el presente que firmo en Madrid a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. S. Licenciado, Arturo Roldán.—V. B.; El Juez de primera Instancia, Francisco R. Valcarce.

3330

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 24 de Agosto de 1940

En la ciudad de Segovia a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo Cáceres Torres, se reunieron en el salón de sesiones, bajo la presidencia de don Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente, por hallarse el propietorio don Manuel Martínez de Pisón y Nebot desempeñando el cargo interinamente de Gobernador civil de la provincia, hallándose presentes el infrascrito Setario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García-Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Beneficencia.—Segovia. — La Comisión acuerda que pase a informe de los señores Médicos de la Residencia Provincial, oficio del Director administrativo de Ciempozuelos, en el que ya ha informado la Dirección de dicha Residencia, cuyo oficio tiene relación con el mal estado en que llegó a aquel Manicomio el enfermo Regino Alvarez Meléndez.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuítos para que puedan tomarlos en el Balneario de esta capital, a Juan Marcos Zazo, de Espirdo, y Juana Herranz Casado, de Garcillán.

Beneficencia provincial.—Navares de las Cuevas.—La Comisión acuerda desestimar instancia de Miguel Vallejo Pinto, de cuarenta y dos años de edad, soltero y pastor, imposibilitado para el trabajo y pobre de solemnidad, ya que la Corporación no cuenta con establecimiento adecuado para esta clase de enfermos.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Zarzuela del Pinar, Santa María de Nieva, Ventosilla y Tejadilla, Encinillas, San Cristóbal de la Vega, Alconada de Maderuelo, Riaguas de San Bartolomé, Hontanares de Eresma, La Lastrilla, Pradales, Aldeanueva de la Serrezuela, Cedillo de la Torre, Mozoncillo, Linares del Arroyo, Campo de San Pedro y Muñopedro; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones, y que sus copias sean devueltas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Vías y Obras.—Segovia.—La Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención expediente iniciado por el Sr. Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, cómo consecuencia del Decreto de 30 de Julio último, por el que se dictan normas para las valoraciones de obras ejecutadas por subasta o concurso, con posterioridad al 13 de dicho mes de Julio, y cuyos presupuestos hubieran sido aprobados con anterioridad a la indicada fecha.

Caminos vecinales.—De conformidad con lo dictaminado por la Dirección de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda conceder dos meses de prórroga al contratista D. Pantaleón Gómez Sombrero, para que pueda terminar las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 del camino vecinal «de San Miguel de Bernúy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda», siéndole de aplicación solamente para uno de dichos meses lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Carreteras provinciales.—Segovia. La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 36 al 40 de la carretera provincial «de La Salceda a Sepúlveda», así como la liquidación de las mismas; que el saldo que resulta a favor del contratista D. Pedro Velasco Villar, le sea abonado, y que a los efectos de devolución de la fianza se esté a lo determinado en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Caminos vecinales. — Segovia.— Habiendo expirado el plazo reglamentario para oir reclamaciones sin que se haya producido ninguna contra los proyectos y pliegos de condiciones de las obras que a continuación se expresan, la Comisión acuerda señalar los días y horas que también se mencionan, para celebrar las oportunas subastas:

Para las de reparación del firme, supresión de badenes, arreglo y ampliación de curvas en los kilómetros 1 al 3 del camino vecinal «de Zarzuela del Monte a Navas de San Antonio, el día 27 del próximo mes de Septiembre, a las once de su mañana.

Para las de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,500 del camino vecinal «de Fuentes de Cuéllar a Dehesa Mayor», el mismo día 27, a las once y media de su mañana.

Para las de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,277 del camino «de Turégano a Caballar», dicho día 27, a las doce de la mañana.

Para las de reparación del firme de los kilómetros 5,800 al 9,130 del camino vecinal «de Lastras del Pozo al camino de Abades a Marugán», el día 28 del citado mes de Septiembre, a las once de la mañana.

Reparación del firme de los kilómetros 9 al 10,210 del camino vecinal «de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar», el indicado día 28, a las once y media de su mañana.

Para las de reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 9 al 10,950 del camino vecinal «de Abades a Marugán», el mismo día 28, a las doce de su mañana.

Cédulas personales.—Capital.—La Comisión acuerda qué, como en años anteriores, se lleve a cabo la confección del padrón del impuesto de cédulas personales de la Capital y año corriente, por el personal de la Corporación y en horas extraordinarias.

Obras provinciales.— Segovia. — Vistos los informes emitidos por la Dirección de Vías y Obras y la Intervención de fondos provinciales, relativos a los presupuestos de gastos probables en la toma de datos y redacción de los proyectos de acondicionamiento de los caminos «de Soria a Plasencia» (Secciones de Ayllón a Santa María de Riaza) y «de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero», (Sección de Ayllón a Francos), importantes, en junto, 2.225 pesetas, y considerando que en los indicados presupuestos aparecen cantidades que deben ser satisfechas con cargo a fondos provinciales y otras con cargo a las cantidades descontadas en las certificaciones de obras ejecutadas para abonar las dietas e indemnizaciones por inspección, pero teniendo en cuenta que las obras que se pretende ejecutar pueden considerarse como nuevas, para lo que expresamente no existe consignación en presupuesto y que las cantidades para abono de los gastos de inspección proceden tanto de fondos del Estado como de la Corporación, la Comisión acuerda que el importe total de los presupuestos presentados sea satisfecho con cargo a la cantidades descontadas para gastos de inspección que están pendientes de liquidación.

Caminos e indemnizaciones.— Segovia.—Visto el informe emitido por la Intervención de fondos provinciales en la circular núm. 1.001 de la Dirección General de Caminos, de fecha 16 del presente mes de Agosto, relacionada con la obligación de las Diputaciones provinciales al cumplimiento del decreto de 9 de Marzo de 1940 y Orden Ministerial de 29 de dicho mes; la Comisión acuerda acreditar al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vias y Obras provinciales, en su carácter de Jefe, los emolumentos señalados en el artículo 10 de la Orden citada de 29 de Marzo último, consultándose a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, lo referente a la acumulación de los que le correspondieran por la otra plaza vacante de Ingeniero, y que el Auxiliar técnico don César Zubiaur perciba los emolumentos señalados en el citado artículo, toda vez que su plaza está asimilada a la de Sobrestante y con cargo a los descuentos que se hagan en las certificaciones de obras ejecutadas, por contrata, concurso o destajo.

Personal.—Segovia.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido don Alfonso Monje Tortosa, Ayudante de Obras Públicas, por la que solicita la diferencia de sueldo entre el que disfrutó, durante el tiempo que prestó servicios a dicha Corporación, y el que debió cobrar en armonía con lo que se determina en la ley de 30 de Diciembre de 1939; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. Monje Tortosa y abonarle 408,22 pesetas, del presupuesto extraordinario para la construcción de caminos vecinales, diferencia de sueldo percibido desde 4 de Marzo del corriente año, día en que tomó posesión del cargo, hasta 31 de Julio último en que cesó, y el que debió percibir con la citada ley.

Contabilidad provincial.— Mancomunidad.—Segovia.—De conformidad con el dictamen emitido por la Intervención de fondos provinciales en las conclusiones aprobadas por la Asamblea de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, celebrada últimamente en Madrid; la Comisión acuerda:

a) Darse por enterada de las conclusiones primera y segunda, referentes a la constitución del Comité y a la organización de la oficina técnica de la Mancomunidad.

b) Que la conclusión tercera no interesa a esta Diputación, toda vez que está a punto de agotarse la cantidad que le fué señalada al constituirse la Mancomunidad para construir caminos en la provincia y, por tanto, no la afecta la puesta en circulación del paquete de cédulas interprovinciales de 1937.

c) Adherirse a las conclusiones 4.ª, 5.ª y 6.ª por las que se pretende solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, se distribuya lo antes posible entre las distintas Diputaciones la cantidad de tres millones de pesetas para la construcción de caminos vecinales en la forma prevenida en la ley de 21 de Junio del año actual; que se haga extensivo a los Ingenieros y Ayudantes de Obras Públicas al servicio de las Diputaciones, los beneficios que el decreto de 4 de Junio de 1940 concede a los Ingenieros y Ayudante de Montes, y la ampliación de la subvención que el Estado otorga a las Diputaciones, conforme al artículo 123 del estatuto provincial y Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

Señales de kilometración.—Vistos los informes emitidos por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales y la Intervención de fondos en relación con la colocación de señales indicadoras de localidad que deben colocarse en los caminos vecinales y carreteras provinciales y presupuesto que al efecto se presenta, importante en principio 59.530,00 pesetas y como quiera que gran parte de aquéllas deben colocarse por cuenta de los Ayuntamientos, según dispone la orden de 23 de Mayo de 1927, la Comisión acuerda que por el momento se hagan gestiones cerca de los Ayuntamientos para la colocación de los indicadores de localidad, y en cuanto al gasto que corresponde a la Diputación se deje para el próximo presupuesto.

Caminos vecinales.—Segovia.—Declaradas desiertas la primera y segundas subastas anunciadas para la ejecución de las obras de reparación del firme y sustitución de un badén en los kilómetros 1,413 al 7,015 del camino vecinal subvencionado «de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo»; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de Vías y Obras provinciales, para que lleve a efecto las indicadas obras por el sistema de administración, y mediante destajo, de conformidad con lo ya establecido.

Personal.—Participado por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales haber tomado con fecha 20 de los corrientes posesión del destino que en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia le fué asignado por el Excmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas en orden del día 15 de Julio último, ignorándose la resolución adoptada por la superioridad en relación con la petición de prestación de personal acordada por la Comisión Gestora en sesión de 17 de dicho mes de Julio, rogando, que caso de ser indispensable cesar temporalmente en las funciones de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, a causa de la toma de posesión antes indicada, se le conceda la excedencia por el tiempo de un año, la Comisión acuerda que este asunto pase a informe del Sr. Secretario acerca de la procedencia de la excedencia solicitada.

Idem.—Solicitado por el Sr. Diputado Gestor D. Ricardo de Cáceres y Torres, que con motivo de su próximo enlace matrimonial le sea concedido un mes de licencia en dicho cargo de Gestor, la Comisión acuerda, de conformidad con la petición, acceder a lo solicitado.

Etiqueta.—Siendo pública la noticia del fallecimiento de S. E. Eminentísima D. Isidro Gomá, Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de España, la Comisión acuerda que conste en acta el sentimiento de la Corporación por dicho fallecimiento, renovando su inquebrantable adhesión a la Jerarquía Eclesiástica.

Señalamiento de sesiones.—Segovia.--La Comisión acuerda señalar los días 4, 17 y 27 para celebrar sus sesiones ordinarias durante el próximo mes de Septiembre a las once y media horas de su mañana.

Cuenta jurada.—Presentada por el Sr. Vicepresidente cuenta jurada de los gastos ocasionados con motivo de viaje y estancias en Madrid, dicho señor Vicepresidente, el Sr. Secretario y chófer de la Corporación, para asistir a la Asamblea de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, para construir caminos vecinales, recientemente celebrada en Madrid, cuya cuenta importa 355 pesetas, la Comisión acuerda aprobarla y que pase a la Intervención de fondos provinciales a los efectos procedentes.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar el proyecto de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,609 del camino vecinal «de Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro», y que para la celebración de la subasta de dé al mismo la tranmitación reglamentaria, informándose en el mismo por las Secciones de Intervención y Secretaría, en lo que a cada una afecte, en el tiempo que el servicio lo permita.

Escuela Normal. — Segovia. — Teniendo en cuenta la indicación hecha a esta Corporación por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, la Comisión acuerda conceder un anticipo reintegrable de 150 pesetas a la Escuela Normal de Maestros de Segovia, para que pueda llevar a cabo el traslado de los muebles y demás enseres del local en que hoy se encuentra al en que próximamente habrá de ocupar.

Residencia Provincial.—El Diputado Gestor, don Tomás Angulo de Blas, visitador de la Residencia Provincial, formula moción verbal dando cuenta a la Comisión Gestora de haber recibido de manos del señor Director de la misma Residencia, el inventario de roperío que, a su requerimiento, y cumpliendo lo dispuesto en el apartado 17 del artículo 280 del reglamento respectivo se ha formado.

De la lectura del mismo, puede deducirse que están cubiertas las necesidades mínimas de los asilados en cuanto a ropas y vestuario se refiere. No obstante, a juicio del visitador que informa, sería conveniente que dicho inventario, que, naturalmente se reduce a una relación numérica, fuese ampliado mediante informe del señor Director en colaboración con la Madre Superiora.

Asimismo, también han sido requeridos por el Visitador que habla los señores médicos de la Residencia, para que presenten la memoria reglamentaria que preceptúa en su apartado 17 el artículo 311 del reglamento. Esta memoria no debe concretarse a reflejar el movimiento sanitario ocurrido en el último periodo semestral, como expresamente indica dicho artículo, sino que, será tan amplia y detallada como el buen juicio de los señores Médicos les sugiera.

También considera el Diputado visitador que hace uso de la palabra que sería conveniente e interesante el establecimiento de la ficha médico-sanitaria para cada uno de los asilados jóvenes.

En este sentido propone a la Comisión Gestora, que, aceptando la idea expuesta, se digne acordar sean notificados estos extremos a los señores Director y Médicos de la Residencia, para que, en un plazo de tiempo prudencial, pero tan breve como sea posible, informe el primero, presenten la referida memoria los segundos y modelo de ficha sanitaria de que antes se ha hecho referencia.

A preguntas de la Presidencia se toma en consideración la moción del señor Diputado Gestor señor Angulo de Blas, y por unanimidad, la Comisión acuerda de conformidad con la propuesta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende ía presente acta y de que yo el Secretario doy fe.

El Presidente, Alfonso Arroyo.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de Octubre de 1940 por la que se aprueba la reglamentación de los servicios de cooperación para la multiplicación de variedades seleccionadas de cereales y leguminosas.

Ilmos. Sres.: Las nuevas modalidades del comercio de cereales, leguminosas y de la vida económica nacional, así como las omisiones y deficiencias del apéndice al Real decreto de 11 de Junio de 1929, que la experiencia ha hecho conocer en el transcurso del tiempo, exige delimitar las circunstancias en que podrán otorgarse los nombramientos de cooperadores de los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y las obligaciones a que han de quedar sujetos, todo de acuerdo con lo que dispone el decreto del Ministerio de Agricultura de esta fecha.

Por estas razones,

DISPONGO:

Artículo 1.° Los agricultores que deseen cooperar a la multiplicación de semillas de cereales y leguminssas que les sean proporcionadas por los Centros de Mejora de Plantas del Gran Cultivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y las Entidades que se consrituyan para la obtención de semillas seleccionadas habrán de solicitarlo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, con indicación expresa de la situación de la finca, vías de comunicación y distancia a la estación de ferrocarril más próximo, superficie que dedica a la multiplicación de semillas, maquinaria de cultivo y de recolección de què dispone y capacidad y condiciones de los locales en que hayan de almacenarse las cosechas recogidas.

Artículo 2.° Las instancias se cursarán por intermedio de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, las que emitirán informe sobre las condiciones económicas en que desenvuelve el peticionario su explotación agrícola, teniendo muy en cuenta los productos entregados al Servicio en años anteriores y los antecedentes que proporcionen las Juntas Agrícolas locales.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, remitirán las instancias, una vez informadas, a la Delegación Nacional y ésta al Instituto de Investigaciones Agronómicas, el cual, previo reconocimiento por su personal técnico de las explotaciones cuando lo crea necesario, extenderá el nombramiento de Cooperador del solicitante en cuantos casos lo estime conveniente para el interés nacional, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 3.° El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, trasladará al Director General de Agricultura, dentro del plazo de un mes, relación de los Cooperadores nombrados con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y de aquellos agricultores que por haber ayudado en todo momento a las actividades de los Centros de Mejora de plantas del gran cultivo, crea conveniente el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, otorgarles ahora el título de Cooperador.

Art. 4.° Los Cooperadores habrán de multiplicar las semillas seleccionadas que los Centros Oficiales les entreguen en forma que las condiciones originales y las características de la variedad queden garantizadas.

Art. 5.° Con la finalidad expresada en el artículo anterior, los Cooperadores vendrán obligados por sí o por sus dependientes a observar y cumplir escrupulosamente cuantas instrucciones sobre tratamiento de semillas, emplazamiento y forma de la siembra, abonadas, operaciones de cultivo y recolección y sobre cualquier otro aspecto, les sean comunicadas por escrito o verbalmente por el personal técnico del Instituto.

Art. 6.° Con el fin de inspeccionar las operaciones culturales, la marcha de la vegetación y la forma de efectuarse la recolección, el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, dispondrá las visitas que estime oportunas de su personal técnico que en ningún caso serán en número menor de dos al año, viniendo obligados los Cooperadores a dar toda clase de facilidades y cuantos datos sean precisos para el cumplimiento de esta finalidad. Los gastos que originen estas visitas se satisfarán por el Servicio Nacional del Trigo, con cargo a los fondos de la cuenta que determina el artículo 14 del decreto-ley de Ordenación Triguera.

Art. 7.° Los Cooperadores vendrán también obligados a comunicar a la mayor brevedad, a la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciozes Agronómicas, cualquier plaga, siniestro o accidente que afecte a los cultivos de multiplicación.

Art. 8.° Los Cooperadores darán cuenta al Centro más cercano de Mejora de plantas del Gran Cultivo de la proximidad de sus cosechas al estado de maduración láctea, a fin de que el sembrado sea reconocido por el personal técnico del Instituto estando aún en pie.

Este reconocimiento es indispensable para que la semilla pueda considerarse como «simiente certificada» por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. En esta visita comprobarán los técnicos de dicho Instituto la pureza de la variedad y el estado sanitario y determinarán los medios que han de utilizarse para la recolección, los cuales deberán ser suficientes a garantizar que durante la misma ha de conservarse la pureza de la simiente.

Art. 9.° Una vez limpia y almacenada la cosecha, el Cooperador dará cuenta de ello al Instituto, el cual ordenará su reconocimiento por el personal técnico, bien entendido que solo se admitirá como semilla certificada aquella que además de reunir las condiciones de pureza anteriormente apreciada alcance el peso específico que para cada año se fije a la clase y a la variedad de que se trate.

Este último reconocimiento se hará en presencia de un representante del Servicio Nacional del Trigo, el cual se hará cargo en dicho momento de la mercancía disponible para la yenta, una vez que ésta haya sido ensacada y precintados los sacos por personal técnico del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Art. 10. La simiente que por dicho Instituto se considere cumple las condiciones anteriormente enumeradas, será adquirida en su totalidad por el Servicio Nacional del Trigo, el que la abonará en iguales condiciones de pago que a los demás agricultores y a un precio que será igual al de tasa máxima de la clase y variedad, con un aumento de 20 por 100 sobre dicho precio de tasa.

La mercancía será envasada y puesta por el Cooperador en el almacén del Servicio Nacional del Trigo más próximo o sobre vagón en la estación de ferrocarril más cercana, a elección del Servicio Nacional del Trigo, siendo en este caso de cuenta del Servicio en el exceso de gastos que pudiera resultar. Los envases, que a ser posible deberán ser nuevos, serán suministrados por el Servicio Nacional del Trigo.

Los sacos, una vez llenos y durante el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior, serán precintados por el personal del Instituto después de introducir en cada uno una tarjeta donde conste el nombre de la variedad, la calificación «Certificada», la fecha y la firma del técnico del Instituto que ha llevado a cabo el reconocimiento. En el exterior del saco y en etiqueta unida al precinto, figurará también el nombre de la variedad y la calificación.

Art. 11. En el caso de no reunir la simiente producida alguna de las condiciones antedichas por causas imputables al Cooperador, el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, fijará el precio a que debe ser adquirida dicha simiente por el Servicio Nacional del Trigo. Por el contrario, cuando el Cooperador haya cumplido las obligaciones contraídas y seguido en todo momento las instrucciones de los técnicos, tendrá derecho a percibir por sus productos el precio marcado en el artículo anterior aun cuando la semilla obtenida no pueda ser «Certificada».

Artículo 12. En el mes de Agosto de cada año, a la vista de la cosecha conseguida y de las conveniencias de la Economía Nacional, los Asesores técnicos agronómicos del Servicio Nacional del Trigo, formularán un informe sobre las cantidades de semillas «Certificadas» que conviene producir para la próxima cosecha. A la vista de este informe, el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo determinará cuáles han de ser las referidas cantidades para cada especie que el Servicio se compromete a recibir de los Cooperadores del Instituto Nacional de Investigsciones Agronómicas, comunicándolo al Presidente del mismo.

Este último, a la vista de estas cantidades, fijará la superficie de terreno y variedades de cada especie que deben sembrar los Cooperadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del B. O. del E., 31 Oct., n.° 305.)

Pérdida

Sobre el día 1.° del corriente, ha desaparecido una yegua, castaña clara, alzada dos dedos sobre la cuerda, lucero en la frente, menudillo de la pata derecha hinchado, edad seis años. Gratificará Luis Fernán, de Balsaín (San Ildefonso).

IMPRENTA PROVINCIAL